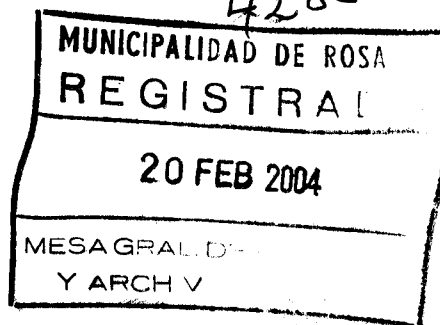




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.630)

HONORABLE CONCEJO:

Vistos: La necesidad de hacer efectiva la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años dispuesta por la Ley Nacional Nº 24.788/97.

Y Considerando: Que el alcoholismo es un problema social que en los últimos años se ha incrementado en los adolescentes y que tiene consecuencias en la salud, en algunos casos irreversibles.

Que los gobiernos no otorgan al avance del consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes el mérito que merece.

Que el consumo por parte de los menores puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como el embarazo precoz, el abandono escolar y la violencia; también puede predisponer a accidentes y a sexo inseguro con todas las connotaciones de enfermedades de transmisión sexual, además de la violencia familiar.

Que según afirma el Asesor Regional en Fármaco-Dependencia de la Organización Panamericana de la Salud "la edad de iniciación de consumo de bebidas alcohólicas en los adolescentes se ha reducido de 13 a 11 años con el agravante de que no existen programas sociales ni campañas informativas que les den armas para contrarrestar la presión social."

Que concomitantemente, han proliferado en los últimos años gran cantidad de negocios en los lugares que rodean a las discotecas o confiterías bailables a las que los adolescentes concurren, que obtienen ganancia casi exclusivamente con el expendio de bebidas alcohólicas y que tienen como principales destinatarios de consumo a los menores. La venta indiscriminada en lugares accesibles y en horarios continuos facilita que los adolescentes puedan adquirirlas.

Que, por otro lado, los controles municipales resultan insuficientes, ya que los comerciantes argumentan a su favor que, ante el hecho de la venta, les resulta difícil diferenciar a un menor de quien no lo es.


Que si bien contamos con una normativa nacional que prohíbe el expendio de estas bebidas a menores de 18 años con vigencia en todo el territorio de la república, la misma carece de eficacia. Se trata de una legislación meramente simbólica que no produce los efectos por ella propuestos o declarados. Lo mismo ocurre con la Ordenanza 5845/94, anterior a la ley citada, que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en los negocios autorizados, estableciendo diversas sanciones.

Que la temática en cuestión atraviesa nada menos que a la salud y a la seguridad públicas. Por ello es necesario revisar la legislación municipal y sus sanciones.

Que ante el fracaso de la normativa vigente y de los controles estatales, debemos buscar nuevas alternativas. Existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, básicamente limitando las bocas de expendio y reduciendo los horarios de venta de bebidas alcohólicas, tanto para menores de 18 años como para mayores (Ej: en Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Municipio de Santa Fe, etc...)

Que en el Municipio de Rosario las bocas de expendio de bebidas alcohólicas se encuentran ya suficientemente limitadas. Recordemos que la Ordenanza 6.625/98 dispuso la prohibición de venta y exhibición de todo tipo de bebidas alcohólicas en los establecimientos existentes en el perímetro de las estaciones de servicio para automotores, sancionando su incumplimiento a través de la incorporación del art. 603.48.1, 2 y 3 al Código de Faltas Municipal. También están impedidos de comercializar bebidas alcohólicas en nuestra ciudad los quioscos.

Que, por ello, el presente proyecto propone sólo restringir el horario de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del local a los negocios autorizados a


Dra. MARÍA VERÓNICA SOLIM
Secretaría Gral. Parlamento
H. Concejo Municipal de Rosario



comercializarlas, en el horario comprendido entre las 23:00 y 08:00 horas; con el único objetivo de garantizar el cumplimiento de la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años, dispuesto por la ley nacional supra citada.

Que el presente proyecto no es prohibicionista, no prohíbe ni impone sanciones a quien consume alcohol, ni trata de imponer conductas con fines moralizantes; sí pretende desalentar la instalación de comercios que negocian casi exclusivamente con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en la vía pública en horario nocturno, poniendo en riesgo la salud de los menores y tranquilidad de las personas.

Que asimismo pretendemos constituya una acción preventiva en materia de seguridad urbana, contribuyendo a disminuir la "sensación de inseguridad" de los ciudadanos respecto de la criminalidad. Más que una política dirigida a impedir que se cometan delitos aludimos a acciones dirigidas a disminuir la sensación o sentimiento de inseguridad. "...La percepción de inseguridad, como demuestran numerosas investigaciones al respecto, no presenta una relación causal y directa (o, por lo menos no siempre y no en todos los contextos sociales) con los datos estadísticos objetivos. El miedo puede ser influenciado no sólo por el dato cuantitativo de la victimización o el dato cuantitativo de la delincuencia. Es necesario tener en cuenta, cuando se analiza la alarma que la sociedad presenta, aspectos de la dimensión subjetiva (y no por esto irracional) de los individuos que componen esa población. Tal dimensión subjetiva está, en efecto, influenciada por la percepción acerca del desarrollo de la criminalidad en el país o en la zona donde se vive, de la gravedad del delito que se teme, de la vulnerabilidad individual frente al hecho, como así también de la sensación de peligro que no se remite necesariamente a un cálculo matemático de probabilidad de ser víctima de un delito" (Martín, Laura, "Políticas de Prevención y de Seguridad. Una breve comparación entre Italia, Francia e Inglaterra", en Derechos Humanos N°1 C.E.I.D.H., Ed.Juris, pág.211 y sgtes.)

Que consideramos que la solución profunda del problema se logrará sólo a través de la educación y promoción de la salud, a fin de lograr un consumo responsable; por ello instamos al Departamento Ejecutivo a implementar campañas y programas de prevención y difusión en esta materia.

Que a fin de concientizar y comprometer a la comunidad en el proyecto, proponemos la participación comunitaria a través de la adopción de un mecanismo que permita a los vecinos formular denuncias, debiéndose instalar a tal fin una guardia telefónica las 24 horas del día, todos los días del año.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Queda prohibido en el horario comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento por parte de los comercios cuya habilitación les permita la venta de este tipo de productos. Exceptúase de esta restricción la modalidad envío a domicilio.

Art.2º.- Incorpórase como artículo 603.48.4 al Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza N° 2783 el siguiente texto:

Art. 603.48.4: La venta de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento para los comercios cuya habilitación les permita la comercialización de este tipo de productos, efectuada en el horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, se sancionará con multa de \$ 1.000.-y comiso de la mercadería. La primera reincidencia, con la clausura del establecimiento por el término de 15 días. La segunda reincidencia se sancionará con la cancelación de la habilitación y la clausura definitiva del establecimiento. Exceptúase de la aplicación de estas sanciones la modalidad envío a domicilio.

Art. 2 bis.- Establécese que las inspecciones que realicen los agentes municipales de la Dirección General de Inspección, tendrán por objeto detectar los comercios que infringen la presente Ordenanza, procediendo en su caso a labrar el acta pertinente, la cual será elevada al Tribu-



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

nal Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas de labrada. En ninguno de los supuestos contemplados en el artículo precedente podrán los agentes intervinientes disponer clausuras con carácter preventivo.

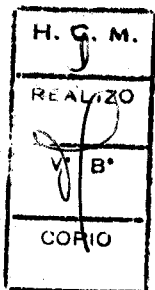
Art. 3°.- Impleméntese a través del Departamento Ejecutivo la instrumentación de campañas, programas de prevención y difusión en esta materia, a fin de labrar un consumo responsable.

Las mismas deberán ejecutarse a través de programas, que diseñen diversos dispositivos de intervención, focalizados de acuerdo a las diferentes franjas etáreas, áreas geográficas y atendiendo a las particularidades de los diversos universos sociales. Los mencionados programas deberán contemplar de manera expresa y taxativa la participación de los destinatarios de los mismos, convocando para ello a todas las organizaciones juveniles existentes, especialistas e investigadores de la Universidad Nacional de Rosario, a través del Departamento de la Juventud de la Ciudad de Rosario.

Art.4: Impleméntese a través del Departamento Ejecutivo una guardia telefónica las 24 horas del día, todos los días del año, a fin de que los vecinos puedan formular denuncias contra quienes incumplan lo normado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

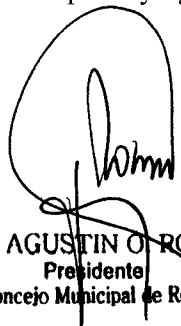
Art.5.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

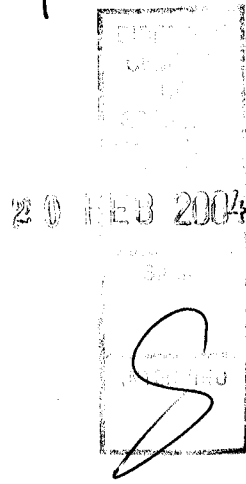
Sala de sesiones, 19 de Febrero de 2004.-




Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gra. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario




Ing. AGUSTIN O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario



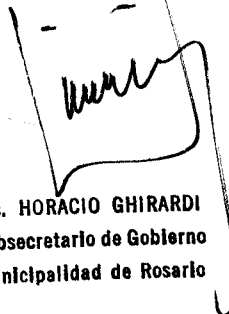


*Intendencia Municipal
Rosario*

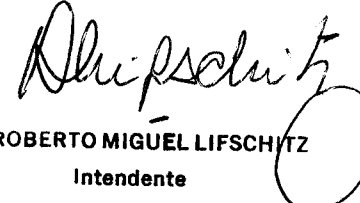
EXPTE. 4282-C-2004.-

ROSARIO, 20 DE FEBRERO DE 2004.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.-



Lic. HORACIO GHIRARDI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario